Medellín, 22 de marzo de 2024

Para: Coordinadora Área Administrativa

De: Coordinadora Grupo Contratación

Asunto: *Concepto de visto bueno jurídico* **PRORROGA No 3 AL CONTRATO 2023-010**

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud presentada mediante correo electrónico del día 22 de marzo de 2024, a través del cual solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la expedición de **PRORROGA No 3 AL CONTRATO 2023-010** cuyo objeto es la*: "*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VEHICULO, AUXILIARES Y RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA DE DOTACIÓN, PAPELERÍA, MOBILIARIO, ARCHIVO Y TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD TRANSPORTAR, ENTRE LAS DIFERENTES BODEGAS, DESPACHOS Y SEDES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ, Y EN LAS ZONAS Y ÁREAS DONDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN INDIQUE*",* y el cual cuenta con las siguientes características:

CONTRATANTE:	LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONTRATISTA:	TRANSPORTE Y CARGA T Y C S.A.S.
NIT:	900.562.413-4
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VEHICULO, AUXILIARES Y RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA DE DOTACIÓN, PAPELERÍA, MOBILIARIO, ARCHIVO Y TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD TRANSPORTAR, ENTRE LAS DIFERENTES BODEGAS, DESPACHOS Y SEDES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ, Y EN LAS ZONAS Y ÁREAS DONDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN INDIQUE
PRESUPUESTO OFICIAL:	DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($211.827.270) M/CTE INCLUIDO EL VALOR DEL IVA Y DEMÁS CONTRIBUCIONES DE LEY
PLAZO:	OCHO (8) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS, Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS

PROCESO:	SAMC001 DE 2023
CONTRATO:	2023-010
FECHA DE INICIO	28 DE ABRIL DE 2023
ADICIÓN No. 1	CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($105.900.000)
VALOR DEL CONTRATO DESPUES DE ADICIÓN No. 1	TRECIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA MIL ($317.727.270)
PRORROGA NRO 1	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2024
PRORROGA NRO 2	HASTA EL 22 DE MARZO DE 2024
PRORROGA NRO 3	HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2024

La **PRORROGA No 3 AL CONTRATO 2023-010** se resume de la siguiente manera:

"*El contrato antes referenciado es de vital importancia, por cuanto dentro de sus actividades a realizar se tiene establecido el servicio de traslado de sedes Judiciales, servicio que contribuye al desarrollo de la misionalidad de la Entidad.*
*En relación al **ACUERDO No. CSJANTA24-67 del 20 de marzo de 2024 el cual establece:** "Por el cual se deja sin efectos el cierre con suspensión de términos autorizado para los juzgados 07, 08, 09 y 10 de Pequeñas Causas Laborales de Medellín autorizado por Acuerdo CSJANTA24-55", así mismo, para la Semana Santa en la Rama Judicial está establecida la vacancia judicial como un receso para la mayoría de juzgados del país, en el cual la atención al público se suspende; es decir que desde el 23 hasta el 31 de marzo de 2024 no se prestara servicio en la entidad, las labores se retomarán el lunes 1º de abril del presente año.*
Lo anterior, atendiendo que, si bien, las actividades relacionadas con los traslados se han desarrollado acorde con la programación y/o cronograma, se advierte que, se hace necesario realizar adecuaciones a las instalaciones del piso 5 del edificio Confiar, a efectos de instalar los 4 Despachos de Pequeñas Causas Laborales 7, 8, 9 y 10; y las 2 creaciones de Despachos de Pequeñas Causas Laborales 11 y 12 de Medellín.
Teniendo en consideración lo antes descrito, es de gran importancia buscar las alternativas necesarias, para garantizar la existencia de la logística que contribuya al traslado de despachos judiciales al Edificio CONFIAR una vez terminadas las obras. Por tal motivo, es necesario, prorrogar el contrato 2023-010 cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VEHICULO, AUXILIARES Y RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA DE DOTACIÓN, PAPELERÍA, MOBILIARIO, ARCHIVO Y TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD TRANSPORTAR, ENTRE LAS DIFERENTES BODEGAS, DESPACHOS Y SEDES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ, Y EN LAS ZONAS Y ÁREAS DONDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN INDIQUE.
*Por lo anterior, se requiere entonces realizar una tercera prórroga al contrato 2023-010, debido al **ACUERDO No. CSJANTA24-67 del 20 de marzo de 2024,** con el fin de continuar con la prestación del servicio de vehículo, auxiliares y recogida, transporte y entrega de dotación, papelería, mobiliario, archivo y todos aquellos elementos que requiera la entidad transportar, entre las diferentes bodegas, en las diferentes sedes y/o despachos de la DESAJM, en los siguientes términos:*

*1. **PRORROGA:** Prorrogar el plazo del contrato 2023-010 por un periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2024 y el 15 de abril de 2024.Igualmente, se advierte que el contratista aceptó dicha prórroga mediante correo enviado el 22 de marzo de 2024.Lo anterior para lo de su competencia y fines que considere pertinentes y que nos llevan a solicitar la expedición del correspondiente visto bueno jurídico de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, de la RESOLUCION No. DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020:"ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. MODIFICACIONES CONTRACTUALES En el evento en que se requieran modificaciones al contrato y/o convenio, se deberán solicitar ante el Área de Asistencia Legal – Grupo de Contratación su elaboración, sea adición, prórroga, cesión y en general, las que se generen en la ejecución del contrato y/o convenio. Igualmente, se deberá incluir en dicha solicitud la justificación detallada que origina el cambio, la conveniencia, el beneficio, el valor y/o el tiempo a adicionar, atendiendo al asunto particular. Tal solicitud debe encontrarse suscrita por el Supervisor y el Coordinador del Área donde se originó la necesidad de la contratación (...)".*
Se advierte que, el Contratista deberá actualizar las respectivas pólizas, de acuerdo a las modificaciones que sufrirá el contrato. *Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato."*

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar la **PRORROGA No 3 AL CONTRATO 2023-010** toda vez que, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Y previas las siguientes consideraciones:

1. Que, al hacer las modificaciones solicitadas por la supervisión del contrato sobre el plazo y valor del contrato, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.
2. Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de la presente modificación.
3. Que, la presente modificación no requiere adición.

Teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato

para la consecución de los fines estatales por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Así, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación del contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

De otro lado se advierte que, tratándose de una prórroga no se requiere pronunciamiento de la Junta Seccional de Contratación de conformidad lo establecido la Resolución No DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, artículo segundo literal h.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato 2023-010.

Cordialmente,

SARAY RIOS

SARAY AMALIA RIOS MONTOYA

Coordinadora Grupo de Contratación

Nota: Mediante Resolución nro. DESAJMER 24- 461 del 09 de febrero de 2024 se hace nombramiento a la suscrita, sin embargo, a la fecha se encuentra en creación el usuario SIGOBIUS, por lo que no es posible remitir el presente documento por el aplicativo, y en este sentido, se firma en original.